



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

Quibdó, catorce (14) de marzo de 2023

Oficio: **Núm. 110J2PCEQ**

Señor:

NARCILO VIVAS MARTINEZ

Accionante

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUÍS CÓRDOBA

Accionado

Asunto: **NOTIFICACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 015**

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 015-23	
Accionante	NARCILO VIVAS MARTINEZ
Accionado	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUÍS CÓRDOBA
Radicado	27001310700220230001300

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito notificar el contenido del auto interlocutorio Nro. 015 del 14 de marzo de 2023, dentro de la acción constitucional de la referencia, mediante la cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Quibdó, dispuso:

“1.- Admitir la Acción de Tutela arriba singularizada.

2.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, a las autoridades accionadas para que hagan efectivo su derecho de defensa.

*Con tal finalidad el despacho les concede un **término de dos (2) días** contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.*

Así mismo, se le solicita a la entidad accionada, informe si ha sido objeto de otras acciones de tutela por los mismos hechos y condiciones a la presente, y en caso positivo, especifique, qué unidad judicial fue la primer en notificarla, especificando la fecha exacta en que ocurrió.

3.-No se decreta la medida provisional solicitada por el actor, por cuanto no se advierten en este caso las circunstancias contenidas en el artículo 70 del Decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha

Quibdó, Palacio de Justicia calle 24 Nro. 1-30, piso 4º oficina 410. Correo electrónico:

j02pectoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

establecido la Corte Constitucional en el Auto 259 de 2013, esto es, no se logró vislumbrar el perjuicio indicado por el accionante y menos que éste tenga el carácter de urgencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, lo que sin duda es indispensable para determinar la procedencia de la medida, por lo tanto, no existe mérito para un pronunciamiento anticipado.

4.- **Vincúlese** con el fin de preaver violación de garantías fundamentales, A LOS INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DE PROFESORES DE HORA CÁTEDRA PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, abierta a través de la Resolución Nro. 0860 del 17 de febrero de 2023. para lo cual, se les otorgará un plazo idéntico al de la accionada, esto es, dos (2) días contados a partir del siguiente día de la notificación de este auto, y comuníquese por el medio más; expedito.

Para este efecto, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA, deberá publicar y poner en conocimiento de los interesados esta determinación a través de sus respectivas páginas web, correos electrónicos o medios más expeditos, de lo cual allegarán constancia al despacho.

5.- *Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.”*

Cortésmente,

DIANA MARÍA CARABALLO MARTÍNEZ
Oficial mayor